



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Siete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1610

RADICADO N°. 2022-00235-00

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue instaurada a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la COMPAÑÍA DIESAN S.A.S. y el señor JOHAN ESTEBAN FRANCO PÉREZ, pretendiendo el cobro del capital contenido en el pagaré N° 013316100002837, que contiene la obligación No. 725013310231762, al igual que los intereses de plazo y por mora.

A- Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré N° 013316100002837, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), más los intereses de plazo causados y no pagados comprendidos entre el 05 de 2021 al 26 de agosto de 2022, además de los intereses por mora a partir del 27 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la COMPAÑÍA DIESAN S.A.S. y el señor JOHAN ESTEBAN FRANCO PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000), como capital contenido en el pagaré No. 013316100002837 (pág. 8 a 14 anexo 02 exp.

digital), más los intereses de mora desde el 27 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$14.484.437), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de junio de 2021 al 26 de agosto de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; lo anterior a fin de continuar con el proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada María del Carmen Pérez Palacio, T.P. 79099 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido (pág. 1-2 archivo 02 exp. digital).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db344988196b41963c0ab5e2ab251c43e338f7914aa6f88d5bdcea49448313af**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**